

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE OCTUBRE DEL 2011. NUM. 32,644

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 165-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo No. 70 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público el Congreso Nacional de la República autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los Convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los Proyectos de Convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmado los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Préstamo Directo-Cofinanciado No. 2071 suscrito el 19 de agosto de 2011 entre BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Veintiocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 28.000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Segmento I".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numeral 19) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

165-2011	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo Directo-Cofinanciado No. 2071, suscrito el 19 de agosto de 2011, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Veintiocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.28,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Segmento I". Decretos Nos.: 145-2011 y 147-2011.	A. 1-27 A. 28-49
	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decretos Ejecutivos Números: PCM-061-2011, PCM-065-2011 y PCM-066-2011.	A. 50-57
	Otros	A. 57-60

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 4

Contratos y Convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo Directo-Cofinanciado No. 2071, suscrito el 19 de agosto de 2011, entre el Banco Cen-

troamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Veintiocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 28, 000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Segmento I”, y que literalmente dice:

**CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO - COFINANCIADO No. 2071**

**SECTOR PÚBLICO**

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....**  
**ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....**  
 Sección 1.01 Definiciones.....  
 SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....  
 SECCIÓN 1.03 COFINANCIADOR.....  
**ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO.....**  
 Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.....  
 SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....  
 SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....  
**ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.....**  
 Sección 3.01 Monto.....  
 SECCIÓN 3.02 PLAZO.....  
 SECCIÓN 3.03 MONEDA.....  
 SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....  
 SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....  
 SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....  
 SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....  
 SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....  
 SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....  
 SECCIÓN 3.10 INTERESES.....  
 SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....  
 SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....  
 SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....  
 SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....  
 SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....  
 SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....  
 SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....  
**ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.....**  
 Sección 4.01 Garantías.....

**ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....**  
 Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.  
 SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....  
 SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....  
 SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....  
 SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.....  
 SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....  
**ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....**  
 Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....  
 SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....  
 SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO...  
 SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....  
 SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....  
 SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....  
 SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....  
**ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....**  
 Sección 7.01 Fuente de Recursos.....  
**ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.**  
 Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....  
 SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....  
 SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....  
 SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....  
 SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....  
 SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
 Gerente General  
**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
 Coordinador y Supervisor  
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
 E.N.A.G.  
 Colonia Miraflores  
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
 Administración: 230-3026  
 Planta: 230-6767  
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....

SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....

**ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....**

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.....

SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....

SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....

SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....

SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....

SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....

SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS....

SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE I-BCIE DE MEDIO TÉRMINO Y Ex - POST.....

SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....

SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....

**ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....**

**ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....**

SECCIÓN 11.01 PROYECTO.....

SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....

SECCIÓN 11.03 PAGOS.....

SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....

SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS...

SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....

**ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....**

**ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....**

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....

**ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....**

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....

SECCIÓN 14.02 SESIONES Y TRANSFERENCIAS.....

SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....

SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....

SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....

SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....

SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....

**ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....**

Sección 15.01 Comunicaciones.....

SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....

SECCIÓN 15.03 GASTOS.....

SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....

SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....

SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....

SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....

SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....

SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....

SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....

LISTA DE ANEXOS.....

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....

ANEXO CH – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO..

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ.....

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....

ANEXO J – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES.** En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil once; DE UNA PARTE: El señor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República

de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, DE OTRA PARTE: El señor William Chong Wong, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, Tarjeta de Identidad No.0506-1950-00588, actuando en su condición de Ministro de Finanzas, de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

#### **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.**

**Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: "**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. "**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. "**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. "**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. "**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. "**Cofinanciador**" Significa Corporación del Desafío del Milenio (MCC). "**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. "**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad

con la Ley Aplicable. "**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. "**Documentos Legales de Creación**" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. "**Dólares**" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. "**Ejercicio Fiscal**" significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. "**Fecha de Vigencia**" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. "**Evaluación I-BCIE Medio Término**" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. "**Evaluación I-BCIE Ex-Post**" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. "**Intereses**" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo. "**Ley Aplicable**" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. "**Moneda Local**" significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. "**Opinión Jurídica**" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. "**Pagaré**" significa el título valor

emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto. **“Proyecto”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03 Cofinanciador.** Corporación del Desafío del Milenio (MCC). **ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO. Sección 2.01 Breve**

**Descripción del Proyecto.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar el proyecto que se describe así “Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Segmento I”, incluyendo la cobertura de gastos administrativos del Organismo Ejecutor previamente autorizados por el BCIE. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** Cuenta del Desafío del Milenio de Honduras (MCA-H). **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$28,000,000.00)**. **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del presente Contrato de Préstamo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.**

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

**BANCO CORRESPONSAL:** CITIBANK, NEW YORK,  
N.Y.  
**NÚMERO ABA:** 021000089  
**CÓDIGO SWIFT:** CITIUS33  
**NÚMERO DE CUENTA:** 36018528  
**A NOMBRE DE:** BANCO  
CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA  
**REFERENCIA:** PRÉSTAMO No. 2071

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando

el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma semestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre Julio/Septiembre de 2011, esta tasa será del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de Trescientos Sesenta y Cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de Ciento Ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre los saldos no

desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia del presente Contrato. b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento ( $\frac{1}{4}$  del 1%) flat sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión externa que será contratada por el BCIE para la supervisión del Proyecto. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o

restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el Préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de Quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causarán una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se

aplicará a cada proporción del Préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS. Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a

la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos



Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales. (d) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos. (g) Opinión Jurídica emitida por el Abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, una vez alcanzado el 50% de avance físico del Proyecto y que no supere el 80%, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post cuando el BCIE así lo requiera después del primer año de operación del Proyecto, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (j) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (k) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de

efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; y, (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier

tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

**Sección 6.06 Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto. **Sección 6.07 Reembolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma de vuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de

la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto

de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apeguándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que

figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción ambientales y sociales, incluyendo cuando aplique la autorización ambiental correspondiente para cada obra del Proyecto. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. Evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier

hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex - Post.** Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y el I-BCIE Ex - Post en los términos expuestos en los acápites (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Entregar a satisfacción del BCIE la evidencia de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se ha realizado de conformidad con las políticas de adquisiciones del MCC y del BCIE. **Sección 9.10 Publicidad.** Colocar, por cuenta del Prestatario, el rótulo del BCIE en los sitios del Proyecto, con las especificaciones de diseño y tamaño que éste le indique y por lo menos en dos lugares seleccionados por el BCIE, pudiendo el Prestatario o el Organismo Ejecutor cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista.

**ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

**Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualesquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario podrá financiar con recursos del presente Contrato de Préstamo la cobertura de gastos administrativos del Organismo Ejecutor, incluyendo el personal del mismo, previamente autorizados por el BCIE. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de

Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de Contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de las Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la

capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la

correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE y MCC. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, cuando así lo requiera la normativa de contrataciones aplicable, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06 Exención de Impuestos.** Este

Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.07 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.** **Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**AL PRESTATARIO:** REPÚBLICA DE HONDURAS

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, República de Honduras

Teléfono 2237 4142

Atención: Lic. William Chong Wong

**AI BCIE:**

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO

DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Boulevard Suyapa,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO

DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504) 2240-2183

Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla García

**Sección 15.02 Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes

debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o

no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las

circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE, NICK RISCHBIETH GLOE, PRESIDENTE EJECUTIVO. POR EL PRESTATARIO, (F Y S) WILLIAM CHONG WONG, MINISTRO DE FINANZAS.**

**LISTA DE ANEXOS**

- |  |   |
|--|---|
| <b>A. Documentos de Autorización</b>                     | <b>E. Formato de Pagaré</b>                               |
| <b>B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso</b> | <b>F. Formato de Certificación de Firmas</b>              |
| <b>C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso</b> | <b>G. Formato de Opinión Jurídica</b>                     |
| <b>CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos</b>   | <b>H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos</b> |
| <b>D. Formato de Recibo de Desembolso</b>                | <b>I. Condiciones y Disposiciones Especiales</b>          |
|  | <b>J. Plan Global de Inversiones</b>                      |

**ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN**

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

**ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO**

[Lugar y Fecha]

**Gerente Regional de Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras**

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_\_ del \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente, manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:  
Cargo:



**ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO**

[Lugar y Fecha]

**Gerente Regional de Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras**

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_ )].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_\_ del \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

**ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS**

[Lugar y Fecha]

**Gerente Regional de Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras**

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_ )].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

**ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO**

[Membrete del Prestatario]

**RECIBO**

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_] dólares (US\$ \_\_\_\_\_), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

**ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ  
PAGARÉ A LA VISTA**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, \_\_\_\_\_, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de \_\_\_\_\_ de la República de Honduras, por medio del presente Pagaré, prometo incondicionalmente en nombre y representación de mi representada, a pagar a la orden del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a la vista y sin protesto, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés corriente en tres puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de la República de Honduras cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 536 del Código de Comercio vigente, queda ampliado el plazo de su presentación a [insertar plazo del préstamo].

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En fe de lo cual firmo en [insertar lugar de la emisión del pagaré] a los [insertar fecha de emisión del pagaré] \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

Nombre:

Cargo:

## ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [ ] del [ ] de [ ] de [200 ], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [ ] de fecha [ ] de [ ] de [200 ] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[ ], suscrito el [ ] de [ ] de 200[ ], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [ ] DÓLARES DE NORTEAMERICA (US\$ \_\_\_\_\_), fondos destinados a financiar la ejecución del [ " \_\_\_\_\_ "].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[ ] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del ["Proyecto \_\_\_\_\_"], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los [ ] días del mes de [ ] del año [200 ]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

<sup>1</sup>La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:.

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) La(s) firma(s) de los representante(s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

<sup>1</sup> Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

## ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

**Gerente Regional de Honduras**  
**Banco Centroamericano de Integración Económica**  
**Apartado Postal 772**  
**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras**

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido Contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. **Existencia.** El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. **Autorización.** El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. **Decisiones.** Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del Contrato de Préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna Ley, Decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Cuidad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**(Firma y Nombre del Procurador General)**

## **ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS**

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

## **ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

Previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, en lo correspondiente al respectivo desembolso de cada sección del Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Evidencia de la aprobación del presente Contrato de Préstamo por el Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
2. Constitución del fondo rotatorio por un monto a definir entre el BCIE y el Organismo Ejecutor.
3. Evidencia de la modificación y de la formalización de los contratos necesarios de la sección 1, sección 2, sección 2A e interconector, en lo correspondiente a cada sección.
4. Presentar para la sección 2A los proyectos de cartel de las licitaciones o concursos, para la no-objeción del BCIE, relativos a la adquisición de los bienes y servicios a efectuarse con recursos de este Contrato de Préstamo.
5. Presentar, para la no-objeción del BCIE, el o los Contratos derivados de las licitaciones y concursos privados, públicos e internacionales a suscribirse para la sección 2A, en lo correspondiente a esta sección.

6. Pronunciamiento y/o acuerdo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) o del órgano o entidad competente referente a los permisos o autorizaciones, así como el cumplimiento de las recomendaciones de mitigación de impactos ambientales que apliquen al Proyecto que se ejecute con recursos de este financiamiento, incluyendo los permisos correspondientes para la explotación de los diferentes bancos de materiales.
7. Plan global de Inversiones detallado para cada sección del Proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento, ajustado a los resultados de los procesos licitatorios.
8. Evidencia de que el expediente de cada sección del Proyecto a ejecutar está completo, incluyendo su juego de planos, cantidades de obra, presupuesto, Contrato de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental y otros. El expediente deberá estar a disposición de la supervisión del BCIE cuando éste lo requiera.
9. Programa de ejecución y programa de desembolsos actualizado con los resultados de los procesos licitatorios y detallando el plazo requerido para cada sección del Proyecto, así como la respectiva interdependencia de las actividades contempladas, de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución de cada una de las mismas, la que servirá para efectos de la supervisión de la ejecución.
10. Evidencia de contar con el derecho de vía de todas las secciones del Proyecto o, en su caso, presentar el plan de reasentamiento; evidencia de las secciones ya libradas, acompañadas de la documentación fehaciente de que cuentan con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en esas secciones para que el contratista pueda iniciar las obras. En aquellos casos en que el afectado está en desacuerdo con la indemnización ofrecida por el Organismo Ejecutor, evidencia de que dichos casos han sido incluidos en los expedientes de expropiación, de acuerdo con lo establecido en el marco legal sobre reasentamiento aplicable a los Proyectos financiados por la Cuenta del Desafío del Milenio de Honduras.
11. Copia de la garantía de buen uso de anticipo, así como también de la garantía de cumplimiento de Contrato, para cada Contrato de ejecución de obra y de supervisión del Proyecto total a financiar por el BCIE.



12. Evidencia de que está constituida plenamente la Unidad Ejecutora y de que ésta cuenta con el recurso humano para cumplir con las funciones establecidas por el BCIE por el tiempo que sea necesario para continuar con la ejecución de las obras hasta la debida conclusión de las mismas.

## II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Para este Contrato no aplicarán otras condiciones previas a cualquier desembolso que las ya enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato.

## III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

Para este Contrato no aplicarán otras condiciones previas a otros desembolsos que las ya enumeradas en la Sección 6.04 del presente Contrato.

## IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
2. Mantener al Director o Coordinador y a la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirán de la no-objeción del BCIE.
3. Mantener a disposición del BCIE un expediente con los detalles técnicos, contables y financieros relativos a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE cuando éste así lo requiera.

4. Poner a disposición del supervisor externo toda la documentación técnica, incluyendo juego de planos, cantidades de obra, presupuesto, contrato de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental y otros que el BCIE solicite.
5. Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del Proyecto.
6. Presentar informes mensuales detallados del avance de la ejecución del Proyecto, que incluyan los resultados de las pruebas efectuadas conforme con los diseños finales de las obras, ya sea de suelos, de concreto hidráulico, de concreto asfáltico, de acero, de pintura, de elementos de señalización o de cualquier otro material que la supervisión externa o bien la unidad ejecutora consideren que deban ser probados para asegurar la buena calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño del proyecto.
7. Presentar informes sobre el desarrollo de las actividades para el saneamiento del derecho de vía.
8. Al finalizar la construcción de las obras de cada sección del Proyecto, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente:
  - i. Acta de recepción de las obras, a conformidad.
  - ii. Finiquito de la o las empresas ejecutoras de las obras.
  - iii. Copia de la garantía de buena obra, la cual deberá constituirse por el plazo indicado en las bases de la licitación de la misma.

#### **V. Obligaciones Especiales de no Hacer.**

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. No financiar, con recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo, la adquisición de bienes inmuebles.

**ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO**

Cifras en miles de US\$

CONCEPTO	TOTAL	BCIE	%
<b>I. SUPERVISIÓN</b>	1,986.2	1,986.2	7.1%
Supervisión Sección 1	719.0	719.0	
Supervisión Sección 2	526.6	526.6	
Supervisión Sección 2A	740.6	740.6	
<b>II. OBRAS</b>	22,778.8	22,778.8	81.3%
Obras Sección 1	7,699.4	7,699.4	
Obras Sección 2A	10,579.4	10,579.4	
Obras Intercambio Milenio	4,500.0	4,500.0	
<b>III. REASENTAMIENTO</b>	135.0	135.0	0.5%
Sección 2A	135.0	135.0	
<b>IV. ADMINISTRACIÓN</b>	3,100.0	3,100.0	11.1%
MCA	3,100.0	3,100.0	
<b>TOTALES</b>	<b>28,000.0</b>	<b>28,000.0</b>	<b>100.0%</b>

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridas con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No. 145-2011**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, deviniendo obligados a construir al cumplimiento de este postulado y a tal efecto, crear las condiciones para su desarrollo integral, en situación de equidad y favorablemente para la población.

**CONSIDERANDO:** Que la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa, fue creado el 5 de Septiembre de 1981, brindando desde tal fecha, un servicio ininterrumpido a miles de habitantes y turistas que disfrutan a bajo precio de sus productos, comida típica y artesanía nacional. Convirtiéndose además en herramienta reguladora de precios para el mercado capitalino. Feria que es administrada por la Asociación de Productores y Participantes de la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa (APPFAA), quien tiene Personalidad Jurídica concedida por el Estado de Honduras, por medio de la entonces Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, bajo Resolución No. 191-96 de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del Decreto No. 142-2003 de fecha nueve de septiembre del 2003, el entonces Procurador General de la República SERGIO ZAVALA LEIVA, otorgó antes los oficios de la Notaria Pública Liz María Bocanegra Alemán, "Contrato de Arrendamiento de Bienes Nacionales sobre el Espacio Físico en el que funciona la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa", el que está contenido en el Instrumento Público No.9, de fecha cinco de Marzo del Dos Mil Cuatro inscrito bajo el No.9 del Tomo 4263 del Libro del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. El que no obstante mantenerse en posesión efectiva e ininterrumpida por parte de la "Arrendataria", es ya vencido.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante

Notario Público, a renovar desde su otorgamiento, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y PARTICIPANTES DE LA FERIA AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE TEGUCIGALPA (APPFAA), el Contrato de Arrendamiento de Bienes Nacionales sobre el Espacio Físico en el cual funciona la Feria Agropecuaria y Artesanal de Tegucigalpa, contenido en el Instrumento Público No.9 de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, e inscrita bajo el No.9, del Tomo 4263 del Libro del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.

El Contrato relacionado mantendrá las mismas condiciones, con excepción de su duración que será de treinta (30) años y el beneficio del servicio de estacionamiento a los locatarios que asistan a las sesiones convocadas formalmente conforme a los Estatutos de la APPFAA y a quienes acrediten visitar sus oficinas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 147-2011

### EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Préstamo No.2529/BL-HO, suscrito el 25 de Julio de 2011, entre el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.25,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras”**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el Objetivo General del Programa es contribuir a mejorar la calidad de la estadística básica requerida por el País, para facilitar la toma de decisiones públicas mejor informadas; entendiéndose por calidad la oportunidad, confiabilidad y suficiencia de esta información.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 2529/BL-HO, suscrito el 25 de

Julio de 2011, entre el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.25,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras”**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. PROYECTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2529/BL-HO-** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO-Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras. 25 de Julio de 2011. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.**

CONTRATO celebrado el día 25 de Julio de 2011 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el “Programa”, consistente en contribuir a mejorar la calidad de la estadística básica requerida por el país para facilitar la toma de decisiones públicas mejor informadas mediante la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2012, el incremento en la periodicidad de la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, la realización de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA) 2011-2012 y la capacitación del personal del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) del Sistema Estadístico Nacional (SEN). En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones

relacionadas con la ejecución y supervisión del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", o "INE", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de veintiocho millones novecientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.930.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de diecisiete millones quinientos mil dólares (US\$17.500.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y (ii) hasta la suma de siete millones quinientos mil dólares (US\$7.500.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de tres millones novecientos treinta mil dólares (US\$3.930.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto incluye el equivalente de un millón cuatrocientos treinta mil dólares (US\$1.430.000) provenientes de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID). Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo

desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 (a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01 (ff) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de Crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su

revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los Desembolsos del Financiamiento y Uso de Fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de Moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 (a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) que se haya suscrito y haya entrado en vigencia un convenio entre el Prestatario y el INE por medio del cual se transfieren los recursos del Financiamiento para la ejecución del Programa, el mismo que deberá incluir, entre otras disposiciones, las siguientes: (i) que los recursos del Financiamiento se transferirán con carácter no reembolsable; y (ii) que los mismos serán utilizados por el Organismo Ejecutor exclusivamente para la ejecución de las actividades comprendidas en el Programa, de conformidad con los términos previamente acordados entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Banco; (b) que se haya contratado un coordinador general, un especialista en compras y contrataciones y un especialista en finanzas para integrar la Unidad Administradora del Programa (UAP), a que se refiere el párrafo

4.03 del Anexo Único de este Contrato; (c) que se haya seleccionado al coordinador técnico del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 y al coordinador técnico de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, a quienes se refiere el párrafo 4.02 del Anexo Único de este Contrato; (d) que se haya aprobado y haya entrado en vigencia el Manual Operativo del Programa, el que incluirá un manual administrativo fiduciario y de control interno. (e) a efecto de lo establecido en el Artículo 4.01 (d) de las Normas Generales, el INE utilizará el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) de Honduras y los reportes financieros serán generados por dicho sistema. **CLÁUSULA 3.04. Reembolso de Gastos con Cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, para financiar servicios de consultoría, servicios de no consultoría y la adquisición de bienes para la integración de la Unidad Administradora del Proyecto y para cubrir costos de la etapa pre-censal. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 1 de Junio del 2011, pero con posterioridad al 10 de marzo de 2011, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 1 de Junio de 2011 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos. **CLÁUSULA 3.05. Plazo Para Desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años y seis (6) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b) (ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de Bienes y Obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) **Licitación Pública Internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. (b) **Otros Procedimientos de**

**Adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$150.000 por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$1.500.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas y a las Políticas de Adquisiciones que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) miembros del Banco, y declarar a los individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los consultores) de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidos en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas

deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante, o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de, por lo menos, 30 días calendarios a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios, o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$25.000 por contrato y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$150.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas; (iii) Para la contratación de servicios de no consultoría requeridos para las actividades censales y de encuestas tales como: digitalizadores,



dibujantes, encuestadores y empadronadores, supervisores y jefes de campo así como otro personal temporal para las tareas de campo requeridos para el desarrollo de las actividades de cartografía, levantamiento de encuestas y censos previstas en los Componentes I y II del Programa, el Organismo Ejecutor realizará un proceso de selección competitiva, utilizando una convocatoria pública, de amplia difusión nacional y criterios de selección, acordados previamente con el Banco. (iv) el Organismo Ejecutor podrá llevar a cabo la selección de los servicios de no consultoría mencionados en el inciso (iii) anterior por contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas para aquellos casos en que no haya oferta de estos servicios. (c) **Otras Obligaciones en Materia de Adquisiciones.** El Prestatario se compromete a llevar a cabo, por intermedio del Organismo Ejecutor, la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición. (d) **Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones:** (i) **Planificación de las Adquisiciones:** Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses, o según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (iii) **Revisión ex post:** Los contratos a que se refiere el inciso (b) (iii) de esta Cláusula correspondientes a digitalizadores, dibujantes, encuestadores, empadronadores, supervisores y jefes de campo así como otro personal temporal para las tareas de campo requeridos para el desarrollo de las actividades de cartografía, encuestas y censos previstas en los Componentes I y II del Programa, serán revisados de forma ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para este efecto, el Organismo Ejecutor mantendrá

un registro de la cédula de identidad de los contratados. Estos contratos serán revisados aleatoriamente por la firma auditora a que se refiere la Cláusula 5.03 de este Contrato. **CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a: (a) que los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la ejecución del programa, un informe sobre el estado de dichos equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de Gastos Desde la Aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 1 de Junio de 2011, y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 4.04. Selección y Contratación de Consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer y por las siguiente disposición: (i) El prestatario podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las secciones III y IV de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (\$ 200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (b) **Revisión por el Banco del Proceso de Selección de Consultores:** (i) **Planificación de la Selección y Contratación:** Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos

aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses, o según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 4.05. Compilación de Datos y Evaluaciones.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco: (a) Dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa. (b) A partir del primer año contado desde la vigencia del presente Contrato y anualmente hasta tres (3) años después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente. (c) A los sesenta (60) días de finalizado el producto “información censal procesada y analizada”, un informe realizado por una consultoría independiente contratada por el Organismo Ejecutor a fin de verificar la confiabilidad del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 con base en el cálculo del porcentaje de omisión censal, que consta como indicador de resultado en la Matriz de Resultados del Programa. (d) A los noventa (90) días siguientes de haber desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento o de haber transcurrido dos (2) años de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, un informe intermedio de evaluación de los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de evaluación de Programa. (e) A los noventa (90) días siguientes de haber desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Financiamiento, un informe de evaluación final de los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de evaluación de Programa. Esta evaluación podría incluir, entre otros aspectos, una comparación del costo por persona censada; y los resultados de una encuesta de satisfacción de los usuarios principales de la producción estadística del INE, que realizará el INE para ese efecto. (f) A los seis (6) meses después

del último desembolso del Financiamiento un informe de evaluación “ex post” del impacto del Censo Nacional de Población y Vivienda en su utilización como herramienta para la toma de decisiones de la política de transferencia de recursos a las municipalidades y para la focalización del gasto social, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de evaluación del Programa. **CLÁUSULA 4.06. Condición Especial de Ejecución.** El Prestatario se compromete a transferir al INE recursos del Presupuesto Nacional para financiar la creación de seis (6) plazas correspondientes a personal permanente de digitalización cartográfica para apoyar la producción estadística nacional. **CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, Inspecciones e Informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la Ejecución del Programa.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.04(b)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 5.03. Estados Financieros y Otros Informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten los siguientes informes: (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes

será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. (b) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre calendario, un informe de auditoría operativa financiera sobre las actividades financiadas en el semestre calendario anterior para los componentes del Programa. Esta auditoría revisará, adicionalmente y de forma aleatoria los contratos realizados por las oficinas departamentales del INE, el procedimiento de pago a los promotores regionales, departamentales y municipales así como la revisión del sistema de control interno del Programa. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, avenida Cervantes, barrio El Jazmín, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Facsímil: (504) 2237 4142 para asuntos relacionados con la ejecución del Programa Dirección postal: Instituto Nacional de Estadística 5to. piso, edificio Guijarros, colonia Lomas del Guijarro Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Facsímil: (504) 22213706 Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096 **CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS (f) WILLIAM CHONG WONG, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, (f) HUMBERTO GOBITZ, REPRESENTANTE a.i. EN HONDURAS.” **“SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) “Dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad

Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) “Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) “Fecha de vigencia del presente Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (s) “Moneda convertible” o “moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un

empréstito del Banco. (t) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (u) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (w) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (x) “Organismo Oficial de Fiscalización” significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) “Prácticas Prohibidas” significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (aa) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (bb) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (cc) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (dd) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) “Tasa Base Fija” significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) “Tasa Fija de Interés” significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (ee) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (gg) “Tasa de Interés LIBOR” significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: <sup>1</sup>(i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (gg) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York,

se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (hh) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre. **CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de Pago de Amortización y de Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de Crédito.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta

la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(gg) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (ee) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01 (k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04 (a) (1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que

el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en Materia de Monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de Cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere

superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de Monedas Convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los Pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos Anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada

con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3,000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en Días Feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los Pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro

lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación Automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos.** **ARTÍCULO 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en

el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos Para Todo Desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los Recursos Desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales



representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso.

**ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los Desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000).

**ARTÍCULO 4.07. Reembolso de Gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones

periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de Moneda Nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

**CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones. ARTÍCULO 5.01.**

**Suspensión de Desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, Vencimiento Anticipado o Cancelaciones Parciales de Montos no Desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si

alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal subcontratista, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el prestatario, el Organismo Ejecutor, u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una práctica prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un Contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la Parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la Comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá así mismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente

del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) para los efectos de este Contrato, se entenderá que una práctica prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01 (c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) en adición a lo establecido en los Artículos 5.01 (g) y 5.02 (b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratista, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratista, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, organismo ejecutor u organismo contratante (incluido sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido alguna práctica prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del prestatario, del organismo ejecutor u organismo contratante no

ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una cara formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado consultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría

directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 5.04. Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 5.05. No Renuncia de Derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no Afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las

cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones Generales Sobre Ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios de las Licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 6.04. Recursos Adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

**CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al

Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. (c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02.**

**Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o

agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el

Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso Sobre Gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes

constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de Impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral.** **ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia,

Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

“**ANEXO ÚNICO. EL PROGRAMA. Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras. I. Objetivo. 1.01** El Programa tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de la estadística básica requerida por el país para facilitar la toma de decisiones públicas mejor informadas; entendiendo por calidad la oportunidad, confiabilidad y suficiencia de esta información. **II. Descripción. 2.01** Para el logro de estos objetivos el Programa comprende tres componentes: **Componente I. Apoyo a la ejecución del CNPV 2012. 2.02.** Este componente apoyará la actualización y difusión oportuna del mapa socio-demográfico, económico y de vivienda, a partir de la ejecución

del XVII Censo Nacional de Población y VI Censo de Vivienda financiando los servicios de consultoría nacional e internacional, servicios de no consultoría, los bienes y otros insumos que garanticen: (i) la coordinación general del CNPV 2012; (ii) la ejecución de actividades pre-censales, incluyendo la definición de instrumentos, prueba piloto y censo experimental, y sensibilización entre otros; (iii) el levantamiento de la información censal en todo el territorio nacional; y (iv) la realización de actividades post-censales, incluyendo la publicación y difusión de los resultados oficiales. El financiamiento incluye Impuesto Sobre Ventas así como derechos de introducción de bienes y servicios.

**Componente II. Apoyo a la Implementación de un Sistema Integrado de Encuestas de Hogares. 2.03.** Este componente busca apoyar esfuerzos concretos del país para dimensionar periódicamente las condiciones socioeconómicas de la población y variables demográficas y de salud, a partir de una mayor periodicidad de la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM) y la ejecución de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA) 2011-2012. Para ellos bajo este componente se financiará la contratación de consultores nacionales e internacionales y la adquisición de bienes que garanticen la implementación de un sistema continuo de encuestas de hogares, que considere: (i) la elaboración de un nuevo marco maestro de muestreo (MMM) a partir de los resultados de la etapa pre-censal; (ii) la realización de la EPHPM con mayor periodicidad, pasando de semestral a trimestral; y (iii) la ejecución de la ENDESA 2011-2012 con mayor cobertura geográfica. La implementación del sistema continuo de encuestas de hogares se realizará en correspondencia con una propuesta de diseño, que permita la planificación de contenidos con diferente ocurrencia en el tiempo

y una propuesta de selección de muestras que minimice costos y facilite una mayor frecuencia de recolección de datos. El financiamiento incluye Impuesto Sobre Ventas así como derechos de introducción de bienes y servicios. **2.04.** La ejecución de la ENDESA será responsabilidad del INE en estrecha cooperación con la Secretaría de Salud. Se estima que bajo condiciones normales, la encuesta pueda completarse en un periodo de 22 a 24 meses, a partir de la fecha de inicio, para un tamaño de muestra de aproximadamente 23.000 viviendas en todo el país; incluyendo los departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios, lo que permitirá cubrir la totalidad del país. **Componente III. Capacitación. 2.05.** Este componente fortalecerá la capacidad técnica y administrativa del personal del INE y de algunas entidades del Sistema Estadístico Nacional (SEN) clave para el Programa como la Secretaría de Salud y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, entre otras. Con recursos de este componente se financiará: (i) la contratación de consultorías nacionales e internacionales para la realización de varios cursos de capacitación en función del Diagnóstico Institucional y el Plan de Capacitación acordado con el Banco; (ii) pasantías; y (iii) la adquisición de bienes para equipar el centro de capacitación del INE. **2.06** de igual manera, se financiarán los costos de gestión del Programa, el costo de los informes de evaluación intermedia y final, las auditorías externas financiera anual y operativa financiera semestral del Programa. El financiamiento incluye Impuestos Sobre Ventas así como derecho de introducción de bienes y servicios.

**III. Costo del Programa y Plan de Financiamiento. 3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$28.930.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

### Costo y Financiamiento

(en millones de US\$)

Componentes, Actividades y Costos	PRESUPUESTO			
	BID	CONTRAPARTIDA		TOTAL
		USAID	PRESUPUESTO NACIONAL	
Componente I: CNPV 2012	19,62		1,99	21,61
Componente II: Sistema de Encuestas	3,28	1,43*	0,22	4,93
Componente III: Capacitación	0,50			0,50
Gestión del Programa	1,60		0,29	1,89
<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>25,00</b>	<b>1,43</b>	<b>2,50</b>	<b>28,93</b>

\* Incluye un monto estimado en US\$800.000 que corresponden a asistencia técnica que el INE recibirá de USAID para la actividad de diseño, ejecución e implementación de la ENDESA.



**IV. Ejecución. 4.01** La dirección estratégica del Programa estará a cargo del Director del INE, quien contará con la asesoría del Comité de Gerencias Técnicas (CGT) del INE, el cual tendrá las siguientes funciones: (i) revisar y recomendar cambios al Plan de Ejecución del Proyecto (PEP), los POA y el PA con sus respectivas actualizaciones; (ii) conocer y extender comentarios a los informes semestrales de progreso físico y financiero; (iii) conocer los informes de progreso del Programa, y dar seguimiento al avance y nivel de cumplimiento de los indicadores de la Matriz de Resultados del Programa y extender sus recomendaciones; y (iv) conocer los informes de evaluación y de auditoría del programa y extender sus recomendaciones. El Director del INE aprobará estos documentos de gestión del Programa. **4.02.** La ejecución del CNPV 2012 y de la ENDESA estarán bajo la responsabilidad de dos coordinadores técnicos contratados con recursos del Programa, uno para cada actividad, quienes dependerán del Director del INE. La ejecución de la EPHPM será coordinada por la Gerencia de Estadísticas Sociales y Demográficas; y de las actividades de capacitación por la Gerencia de Centro de Negocios del INE. **4.03** Para la gestión fiduciaria del Programa, se conformará y dotará al Organismo Ejecutor de una Unidad Administradora del Programa (UAP), dirigida por un coordinador general, quien dependerá del Director del INE y trabajará en estrecha colaboración con la Gerencia de Administración y Presupuesto del INE. La UAP estará conformada por especialistas en compras y contrataciones, monitoreo y evaluación, logística, recursos humanos y finanzas; un contador y personal de apoyo. Tanto el personal de la UAP como de la Gerencia de Administración y Presupuesto del INE recibirán capacitación por parte del Banco en temas fiduciarios y de adquisiciones. **4.04** Las funciones de la UAP serán: (i) administración general y financiera del Programa; (ii) planificación de la ejecución del Programa, incluyendo la preparación y seguimiento de los POA, a partir de la información facilitada por las áreas técnicas respectivas; (iii) monitoreo de los avances del Programa y del cumplimiento de las metas establecidas; (iv) planificación y monitoreo de los procesos de

adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios; (v) preparación y tramitación de pagos; (vi) contratación de la auditoría financiera y preparación de estados financieros; y (vii) preparación y envío al Banco de los informes semestrales de avances del Programa”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS.

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-061-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**Considerando:** Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, contenida en el Decreto 286-2009 de fecha 13 de enero de 2010 y publicado en el diario oficial "La Gaceta", el 2 de febrero del mismo año, tiene como objetivo aprobar la Visión de País al año 2038 y el Plan de Nación al año 2022.

**Considerando:** Que la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), busca contribuir al desarrollo nacional con base a un proceso planificado, coordinando la ejecución de la Visión de País y Plan de Nación, que promueve el recurso humano de la nación, siendo el único capaz de generar riqueza a través de la aplicación de sus conocimientos, capacidades y acciones sobre los recursos, en un sistema económico y social propicio para el ejercicio de sus iniciativas individuales y colectivas en cada uno de los sectores productivos.

**Considerando:** Que el Plan de Nación es un ejercicio ciudadano participativo y colectivo para el desarrollo del país y como tal, necesita de una imagen oficial, para que toda la ciudadanía pueda reconocer y mostrar con orgullo los esfuerzos técnicos guiados por el presente Gobierno y los dos siguientes; y para la ejecución del Primer Plan de Nación, necesitan de una marca que los identifique, diferencie y que se conserve como un sello en la memoria colectiva ciudadana.

**Considerando:** Que el Plan de Nación, de igual forma persigue estimular y promover la investigación científica tanto a estudiantes de nivel superior, investigadores, académicos, técnicos y conocedores en el tema; mediante un concurso que tiene como objeto la elaboración de un Ensayo sobre la Planificación Operativa y Política Presupuestaria del País: para que difundan sus ideas, de manera que puedan aportar recomendaciones que se tomen en consideración para ser utilizadas en el futuro y que contribuyan al desarrollo nacional.

**Considerando:** Que la Presidencia de la República ha decidido seleccionar una imagen oficial del Plan de Nación y el mejor Ensayo sobre la Planificación Operativa y Política Presupuestaria del País, los que deberán ser producto de un proceso participativo a todo nivel, que involucre a la ciudadanía en general; con la garantía de la supervisión técnica de especialistas en ambos temas, bajo la coordinación de la

Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

#### **POR TANTO;**

El Presidente de la República en Consejo de Ministros y en ejercicio de las atribuciones que le conceden los Artículos 245 numeral 11), 248, 252 y 255 de la Constitución de la República; y los Artículos 13, 116, 117 y 119 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Instituir el premio a la "Imagen oficial del Plan de Nación" y el premio "Al mejor ensayo sobre la planificación Operativa y Política Presupuestaria del País 2012", que será otorgado por la Presidencia de la República al ciudadano o ciudadana que resultare ganador(a) de dichos premios y que consistirán en un pergamino de honor y una única cantidad en efectivo. El proceso de concurso será coordinado por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

**Artículo 2.-** Los premios "Imagen oficial del Plan de Nación", y "Mejor Ensayo sobre la Planificación Operativa y Política Presupuestaria del País 2012", se conferirán a un primer, segundo y tercer lugar, que serán acreditados por un Comité de Selección, compuesto por un equipo de profesionales activos, destacados y con experiencia en ambas temáticas.

La cantidad en efectivo a otorgar para el primer, segundo y tercer lugar del premio de "Imagen oficial del Plan de Nación" serán las siguientes cantidades: Cien mil lempiras (L. 100,000.00), Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00) y Veinticinco Mil Lempiras (L. 25, 000.00) respectivamente.

La cantidad en efectivo a otorgar para el primer, segundo y tercer lugar del premio "Mejor Ensayo sobre la Planificación Operativa y Política Presupuestaria del País 2012", Doscientos mil Lempiras (L. 200,000.00), Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) y Cincuenta Mil Lempiras (L.50, 000.00) respectivamente.

**Artículo 3.-** Los premios serán entregados en una ceremonia especial, con la presencia del Señor Presidente de la República, en el momento que concluyan los procesos de concurso.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA**  
ENCARGADO AD HONOREM DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE  
LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**ALDEN RIVERA MONTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**ANA A. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**GUNTHER VON WIESE**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL, POR LEY

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO  
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-065-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2011 del 15 de marzo de 2011, se nombró una Comisión Interventora a partir de la fecha de dicho Decreto, para encargarse de la administración del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, con el acompañamiento de la supervisión, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora del INPREMA asumió sus responsabilidades hasta el 13 de abril del año en curso, dado los inconvenientes que representaron las tomas de las instalaciones físicas de la Institución por el sector magisterial.

**CONSIDERANDO:** Que el referido Decreto señala un plazo de hasta ciento veinte (120) días hábiles prorrogables para que la Comisión Interventora tome las medidas y acciones necesarias para mejorar la situación administrativa, financiera y actuarial del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

**CONSIDERANDO:** Que el plazo de ciento veinte (120) días hábiles que señala el Decreto, vencen el 10 de octubre de 2011, y que aún cuando se han tomado varias medidas correctivas de orden administrativo, legal, financiero y presupuestario, producto de los hallazgos, la Comisión Interventora requiere contar

con un plazo adicional, que permita implementar acciones para corregir las serias deficiencias en su estructura de gobierno, administrativas y actuariales, aspectos que requieren de importantes reformas a la Ley vigente, para lo cual se ha elaborado un anteproyecto de Ley que se encuentra en un proceso de socialización, discusión y posterior aprobación por parte del Congreso Nacional.

#### **PORTANTO;**

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 142, 143, 144, y 245 numeral 11) y demás aplicables de la Constitución de la República; 11, 99, 100, 101, 102, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 6 y demás aplicables de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar el plazo del Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2011 de fecha 15 de marzo de 2011, para lo cual se señala un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin de que la Comisión Interventora pueda continuar las acciones correctivas tendentes a mejorar la situación administrativa, financiera y actuarial del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (Inprema).

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA**  
ENCARGADO AD HONOREM DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO CÉSAR RAUDALES**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT SALOMÓN**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPCHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-066-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por intermedio del Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que la educación es un derecho de los hondureños y hondureñas y se perfila como uno de los ejes principales del Plan de Nación y Visión de País promovido por el Presidente de la República y su gabinete de gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, reconoce y establece clara y expresamente la necesidad de fortalecer las instituciones del Sector Público, haciendo inversiones en Tecnología, la creación de Sistemas de Información y la formación de Recursos Humanos calificados.

**CONSIDERANDO:** Que la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022, establecen entre sus objetivos y lineamientos que la educación es uno de los pilares fundamentales del crecimiento y desarrollo socioeconómico del país.

**CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) es una institución del Estado de Nivel Superior de Educación, de Servicio Público y, sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Agrícolas y afines, al más alto nivel académico, científico y con valores éticos, morales y espirituales para una formación de la sociedad hondureña, tal y como lo establece expresamente el Decreto Legislativo No. 192-2001, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha seis (6) de diciembre

de dos mil uno (2001), es así como la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) ha contribuido considerablemente al crecimiento y desarrollo del país a través de la formación de profesionales de las ciencias agropecuarias y afines y, que en los últimos años ha experimentado un crecimiento significativo en su población estudiantil para responder a la demanda insatisfecha por educación superior que existe en el país en general y, en las áreas rurales en particular.

**CONSIDERANDO:** Que en los años 2010 y 2011, la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) ha incrementado su matrícula en un 74% al pasar de 1,217 estudiantes a 2,122 estudiantes, incluyendo alrededor de un 31% de estudiantes del género femenino y un 12% de estudiantes procedentes de los pueblos indígenas y afrodescendientes del país.

**CONSIDERANDO:** Que es determinante hacer consideración especial que las instalaciones físicas de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) no sirven sólo de centro de enseñanza-aprendizaje de educación superior para sus alumnos, sirven a su vez de alojamiento permanente para estos estudiantes y, estas instalaciones para el año 2010 tenían sólo capacidad para albergar alrededor de sólo un mil (1,000) estudiantes en condiciones apropiadas de alojamiento, convivencia y desarrollo de docencia e investigación y, el aumento en la población estudiantil en virtud de la ejecución del Proyecto de expansión ha constituido y constituye una verdadera situación de emergencia por la insuficiencia de instalaciones físicas adecuadas para brindar educación superior a estos alumnos que sin esta oportunidad que les brinda la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) no podrían ser profesionales universitarios al servicio de Honduras, es por ello que se justifica sin lugar a dudas que en vez de negar esta oportunidad educativa superior a una mayor población deseosa de esta oportunidad por la insuficiencia o limitación de espacios físicos y adecuados, lo trascendental y lo valioso es hacer cuanto esfuerzo sea necesario para ampliar, adecuar y remodelar estas instalaciones para recibirlos y darles esta oportunidad pero, siempre dentro de la disponibilidad presupuestaria del país que es lo que se está cumpliendo.

**CONSIDERANDO:** Que esta situación ha requerido y requiere de inversión inmediata con carácter urgente para no afectar el ingreso de más de 1,500 nuevos estudiantes en el presente y próximo año lectivo y mejorar las actuales condiciones en espacios de aulas de clase, comedor, laboratorios, oficinas y áreas de estudio, la que está ya en proceso, de manera tal que se facilite el desarrollo de las actividades académicas y de investigación para todos los jóvenes que cursan sus estudios en la Universidad Nacional de Agricultura (UNA).

**CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) es gobernada por un Consejo Directivo Universitario (CDU) como su órgano máximo de gobierno, responsable de aprobar los lineamientos estratégicos de política

académica y administrativa para su desarrollo integral y, ejerciendo esa condición de ley, en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diez (2010) y, mediante Punto de Acta No. Tres del Acta No. CDU-021-2010, aprueba la inmediata ejecución del Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras, mismo que ofrece a Honduras la inmediata apertura de nuevas carreras, la inclusión de jóvenes por género, grupos indígenas y afrohondureños, convirtiendo a la Universidad Nacional de Agricultura en una institución de oportunidades para que los jóvenes principalmente indígenas y afrohondureños puedan cursar una carrera universitaria, todo lo que implica la necesidad urgente de acondicionar espacios físicos como ampliar el comedor, habilitar aulas de clase, laboratorios, espacios de estudio, viviendas estudiantiles y otros, en virtud de lo cual y mediante ese mismo Punto de Acta No. Tres del Acta No. CDU-021-2010, reconoció y declaró la situación y estado de emergencia en cuanto a la capacidad instalada para la prestación oportuna y eficiente de los servicios que brinda la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), así como la construcción de obras públicas a fin de habilitar de manera expedita los espacios físicos requeridos para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera oportuna y eficiente y cumplir con el Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras, estableciendo expresamente que el monto proyectado a ser ejecutado para este gran proyecto social ascendería a treinta millones de lempiras (Lps. 30,000,000.00) y al no contar con los recursos dentro de los techos presupuestarios vigentes para la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) en el presente ejercicio fiscal 2011, se instruyó a su vez a la Rectoría para realizar la gestión de dichos fondos, habiendo gestionado y obtenido una ampliación presupuestaria otorgada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante Resolución Número 044 de fecha 17 de febrero de 2011 específicamente para ejecutar el Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la puesta en marcha del Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras, ha provocado positivamente que la población estudiantil la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) se haya incrementado de 1,260 estudiantes en el año 2010 a 2,164 estudiantes en el presente año 2011, lo que representa alrededor de un aumento del 74% y, para hacer frente al recibimiento de los estudiantes de este Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras en este año 2011, se han estado ejecutando con carácter urgente y con los fondos habilitados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las remodelaciones complementarias para habilitar espacios físicos como aulas de clase, laboratorios, comedor estudiantil, auditorium, edificios dormitorios entre otros, convirtiendo a la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) en una insustituible alternativa para que los jóvenes hondureños principalmente de los sectores menos favorecidos tengan acceso a una carrera universitaria del nivel de educación

superior, por lo que debe procurar la gestión continua a fin de abrir nuevas oportunidades para la juventud hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse, entre otros, cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, circunstancias que actualmente concurren.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y asimismo señala que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización, sometiéndose a los controles de transparencia y de acceso a la información pública que correspondan de conformidad con la Ley.

#### **POR TANTO;**

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reconocer y ratificar, para todos los efectos legales correspondientes, la situación y estado de emergencia reconocido y declarado originalmente por el Consejo Directivo Universitario (CDU) de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), mediante Punto de Acta No. Tres del Acta No. CDU-021-2010 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diez (2010), para la construcción de obras y, el suministro de bienes y servicios, a fin de habilitar de manera expedita los espacios físicos requeridos para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera oportuna y eficiente y cumplir con el Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras, por un monto de treinta millones de lempiras (Lps. 30,000,000.00).

**Artículo 2.-** Reconocer y ratificar las inversiones que se encuentra en proceso de ejecución, por un monto de treinta millones de lempiras (Lps. 30,000,000.00), específica y detalladamente en la Remodelación del Comedor existente (Lps. 1,889,222.62), Equipamiento del Comedor (Lps. 3,416,002.56), acondicionamiento de espacio físico para

convertirlo en Aula de Clases #1 (Lps. 299,339.71), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en auditorium (Lps. 588,854.74), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #2 (Lps. 357,936.75), Acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #3 (Lps. 379,125.80), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #4 (Lps. 376,465.53), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #5 (Lps. 354,751.59), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #6 (Lps. 355,641.29), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #7 (Lps. 353,898.32), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #8 (Lps. 335,552.40), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #9 (Lps. 361,413.44), acondicionamiento de espacio físico para convertirlo en aula de clases #10 (Lps. 331,795.26), acondicionamiento del antiguo auditorium para convertirlo en aula virtual (Lps. 1,013,122.18), Remodelación de Oficinas del Proyecto Porcino (Lps. 1,119,963.99), construcción de complejo de sanitarios (Lps. 2,045,464.97), construcción de ala Este del comedor (Lps. 1,249,514.44), construcción de complejo de laboratorios de biología (Lps. 4,440,357.86), construcción de complejo de cultivo industriales I Etapa (Lps. 224,899.03), adquisición de equipo y herramientas agrícolas (Lps. 809,833.41), construcción de 15 kioscos de estudio (Lps. 1,050,000.00), construcción de tres aulas en la zona de las Plantas Productivas (Lps. 1,310,342.92), construcción de tres aulas en la zona de Ingeniería Agrícola (Lps. 1,310,342.92), construcción de dos auditorium para aulas de clases (Lps. 1,651,810.02), remodelación de oficinas del Departamento Ingeniería Agrícola (Lps. 1,079,854.01), remodelación de oficinas del Departamento de Estudios Generales (Lps. 550,435.79), remodelación de oficinas de medicina veterinaria (Lps. 580,590.45), equipo de laboratorios de biología (Lps. 2,163,468.00). Todas las inversiones de obra han sido contratadas por la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) específicamente con la Empresa Constructora La Roca, S. de R. L., por haber presentado las mejores condiciones para los sagrados intereses públicos, en mejores precios como en procedimiento de pago exclusivamente por estimaciones de obra ejecutada.

**Artículo 3.-** Para garantizar la transparencia de las inversiones reconocidas y ratificadas mediante el presente Decreto, la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) deberá informar documentalmente y, de serle requerido, liquidar dichas transacciones, tanto a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, al Tribunal Superior de Cuentas, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y, los contratos suscritos o que se suscriban, deben o deberán ser en todo caso aprobados por el Consejo Directivo Universitario (CDU), comunicando a su vez todo lo resuelto y

actuado a los órganos contralores del Estado, dentro del plazo establecido en el referido Artículo.

**Artículo 4.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA**  
ENCARGADO AD HONOREM DE LA SECRETARÍA DE  
ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

**RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO CÉSAR RAUDALES**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT SALOMÓN**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución No. 54 que literalmente dice: JEFATURA DE ESTADO. Tegucigalpa, Distrito Central, cinco de agosto de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha primero de junio del presente año, por el señor JOSÉ BARAHONA, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Baracoa, jurisdicción del municipio de Puerto Cortés, actuando en su condición de Fiscal del Patronato Promejoramiento de la aldea de Baracoa; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos. Confirió poder para la continuación del trámite al Licenciado RAMÓN DISCUAR.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del Patronato Promejoramiento de la aldea de Baracoa, jurisdicción del municipio de Puerto Cortés, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido.

## RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al Patronato Promejoramiento de la aldea de Baracoa, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DEL PATRONATO  
PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA  
DE BARACOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO CORTÉS”**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN**

Art. 1o.- De conformidad con el Acta No. 2 de fecha 18 de marzo de mil novecientos setenta y tres, se formó el Patronato Promejoramiento Comunal de la aldea de Baracoa, cuyos fines serán: a) Velar por el desarrollo, adelanto y engrandecimiento de la comunidad, de esta aldea, que se regirá bajo los presentes estatutos.

Art. 2o.- Son finalidades del Patronato: a) Estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales de la comunidad. b) Promover la educación elemental, cultural, moral, de salubridad, la especialización de mano de obra de sus habitantes. c) Promover la creación de centros recreativos tales como parques, balnearios, Etc., obras de servicios públicos, tales como instalaciones de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, mejoramiento de calles y demás obras de necesidad y obras de servicios sociales como cuerpo de socorristas, cajas de ahorro, Etc. d) Adquirir a cualquier precio o título y poseer los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para el ejercicio de sus actividades. e) Denunciar ante las autoridades o funcionarios competentes las irregularidades observadas en la aplicación de la Ley, Reglamentos y Estatutos del Patronato. f) Responder a todas las consultas que le sean propuestas para la comunidad. g) Unificar y dirigir la acción colectiva, organización de sus habitantes en defensa de sus intereses económicos y sociales. h) Cooperar con las organizaciones de la misma índole, locales, departamentales, municipales y estatales que soliciten nuestra ayuda.

**CAPÍTULO II  
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO**

Art. 3o.- La Junta Directiva del Patronato es una organización de dirección deliberadamente y de ejecución

y estará integrado por diez miembros que serán electos por la Asamblea General y durarán en sus funciones por un año y podrán ser reelegidos uno o dos miembros de la Directiva.

Art. 4o.- La Junta Directiva del Patronato estará integrada de la forma siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Secretario de Relaciones. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Tres Vocales, por su orden; y, h) Un Coordinador.

**CAPÍTULO III  
ATRIBUCIONES**

Art. 5o.- Son atribuciones de la Directiva las siguientes: a) Celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias cada quince días las Ordinarias y cada último de mes las Extraordinarias, en el local que designe la Directiva, para tratar los asuntos que contenga la agenda y discutirlos, lo mismo las mociones presentadas por la Asamblea General, serán discutidos y aprobados por la Asamblea misma y la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones Extraordinarias cuando sean convocados y sesionar con el quórum de la mitad más uno por lo menos y si no hay quórum se volverá a convocar y sesionar con los Directivos y Asambleas que llegue.

Art. 6o.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar al Patronato juntamente con el Fiscal, ante las autoridades civiles, militares, asociaciones y demás personas o entidades particulares y en aquellos en los cuales el Patronato deba participar, pudiendo delegar a otra persona, si ellos no pueden asistir, o sea otros miembros de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los fines que persigue el Patronato y supervisar las labores de los miembros de la Directiva. c) Autorizar con su firma juntamente con el Fiscal todos los documentos de carácter fiscal y económico. d) Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General y tomar la promesa de ley a los nuevos miembros que resulten electos.

Art. 7o.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir puntualmente a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Llenar la vacante del Presidente cuando éste se ausente por razones de enfermedad comprobada o por los Vocales en su orden, colaborar estrechamente con el Presidente, en todo lo relacionado a las actividades del Patronato.

Art. 8o.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Asistir con la mayor puntualidad a las sesiones, tomar las Actas de las sesiones pasarlas al libro correspondiente, después de haber sido aprobadas y discutidas por la Directiva y por la Asamblea General. b) Firmar las actas y demás correspondencia juntamente con el Presidente, extender certificaciones, que sobre la misma lo sean legalmente solicitadas. Comunicar toda actividad que haga la Directiva. c) Llevar los archivos bien ordenados, darle lectura a la correspondencia recibida y despachada. d) Mantener todo documento público o privado que se de propiedad de la Directiva y del Patronato en privado.

Art. 9o.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones: a) Mantener estrecha vinculación con el Secretario de Actas. b) Hacer boletines, para publicar lo que el Patronato está llevando a cabo. c) Mantener correspondencia con organismos nacionales, internacionales y municipales de la misma índole, lo mismo con Organismos Privados y Autónomos.

Art. 10.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recoger los fondos y entregar recibos por lo que perciba de cada miembro del Patronato o de la comunidad. b) Administrar los bienes del Patronato. c) Llevar la contabilidad del Patronato por el sistema de partida doble y pedir auditoría a la Contraloría General de la República. b) Rendir cuentas a la Asamblea General cada quince días o cada mes. c) Elaborar el informe final para que la Directiva le dé a conocer al pueblo, juntamente con el Fiscal. f) Depositar los fondos en una institución bancaria nacional los fondos del Patronato dejando en su poder para gastos menores una suma de Lps. 50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS). g) Registrar su firma juntamente con la del Presidente en el Banco en que se depositen los fondos. h) Firmar juntamente con el Presidente todo recibo o factura o documento de orden económico que expida el Patronato.

Art. 11.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por los bienes muebles e inmuebles del Patronato, por el Tesorero del mismo. b) Velar porque los Directivos cumplan a cabalidad su cometido para el que fueron elegidos. c) Representar al Patronato en todos los actos a los cuales sea invitado el Patronato, jurisdiccionalmente, administrativo, social, Etc.; conferir poder para que los represente un Abogado, en asuntos administrativos y judiciales y económicos, en defensa del Patronato. d) Fiscalizar las cuentas mensuales y quincenales y generales que el Tesorero apruebe o rechace. e) Requerir en cualquier momento al Tesorero para revisar los libros de contabilidad, codos de los recibos y todo documento tendiente al Tesorero del Patronato; recaudar fondos cuando el Tesorero se encuentra ausente por enfermedad por cualquier motivo, y en general todos aquellos actos que sean compatibles con sus funciones.

Art. 12.- Son atribuciones del Vocal Primero: a) Asistir puntualmente a todas las sesiones celebradas llevadas a cabo, colaborar estrechamente y suplir cualquier vacante en ausencia de cualquier miembro Directivo. b) Velar por el desarrollo y buen funcionamiento de las obras que este Patronato lleve a cabo, llevar el registro y control de los vecinos tales como nacionales, estado civil, Etc.

Art. 13.- Son atribuciones del Vocal Segundo: a) Asistir a todas las sesiones del Patronato y colaborar con la Directiva. b) Atender todos los reclamos que hagan los Vecinos a este Patronato. c) Suplir la vacante en ausencia del Vocal Primero.

Art. 14.- Son atribuciones del Vocal Tercero: a) Asistir a todas las sesiones y colaborar estrechamente con la Junta Directiva. b) Dirigir los eventos culturales de este Patronato. c) Cumplir la vacante en ausencia del Vocal Segundo.

Art. 15.- Son atribuciones del Coordinador: a) Asistir puntualmente a todas las sesiones. b) Organizar Comités diferentes para la limpieza, salubridad, Etc., de la aldea. c) Observar la buena conducta administrativa de todos los miembros Directivos. d) Orientar a los miembros de la

Junta Directiva para el mejor logro de sus actividades. e) Visitar periódicamente las obras que hayan o que se construyan por el Patronato y corregir cualquier anomalía de los mismos. f) Promover actividades en beneficio del Patronato, para recoger fondos para las obras que se planean llevar a cabo y para el desarrollo moral y material de la comunidad.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Art. 16.- El órgano supremo del Patronato es la Asamblea General formada por todos sus miembros que libremente manifiesten su deseo de pertenecer al Patronato y se hayan inscrito como tales en el libro de registros de miembros que llevará la Secretaría. La Asamblea General tiene la función legislativa y sus decisiones se tomarán por mayoría.

Art. 17.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria, Extraordinaria o de urgencia.

Art. 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán tres veces al año en la segunda quincena del mes de enero, en la segunda quincena del mes de enero, en la segunda de junio y en la primera de diciembre en el lugar y hora previstos por la Junta Directiva es la Convocatoria.

Art. 19.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando algún asunto lo requiera, a juicio de la Junta Directiva o a solicitud escrita y firmada por una mínima de tres socios activos. La solicitud expresará los asuntos a que deba convocarse. La reunión extraordinaria solicitada deberá efectuarse en el transcurso de tres días y posteriores a la fecha de su convocatoria.

Art. 20.- Las Asambleas de urgencia serán convocadas por la Junta Directiva, cuando a juicio de ésta algún asunto lo requiera, o a solicitud verbal de un socio, expresando en ambos casos los asuntos para la que deba convocarse. La reunión de urgencia deberá convocarse para celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud.

Art. 21.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de notificaciones escritas a cada uno de los asociados, con acuse de recibo, o por medio de avisos publicados por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación en la aldea. Para convocar para las Asambleas Ordinarias, el primer aviso deberá publicarse con ocho días de anticipación como máximo en ambos casos, las notas de citación deberá especificar los asuntos que se tratarán en la Asamblea General, no siendo exigida esta especificación para las convocatorias en el diario seleccionado.

Art. 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán o se celebrarán en la fecha y lugar y horas indicadas con tal de que se reúna el quórum necesario, el cual se formará con la mayoría de los asociados. Si en la primera convocatoria no se reuniere este quórum se hará en segunda convocatoria, en tal caso la Asamblea tendrá lugar con el número de socios activos que concurran con una sola citación por escrito y con solamente veinticuatro horas de anticipación y con los socios activos que concurrieren.

Art. 23.- Los presentes estatutos se someterán a cualquier notificaciones total o parcialmente

Art. 24.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aprobación por el Supremo Poder Ejecutivo. Y para los fines que convenga a los interesados, le extiendo la presente certificación, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. ORLANDO FAJARDO, Secretario de Actas. Vo.Bo. JULIO C. PAGUAGA, Presidente. "NOTIFÍQUESE. O. LÓPEZ A. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, J. A. MELGAR CASTRO.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

**Tte. Cnel. OSCAR RAÚL ORDÓÑEZ F.**

15 O. 2011

# SECCIÓN "B"

## Instituto de la Propiedad

### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFIA

#### CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de las colonias de los municipios de San Pedro Sula, Puerto Cortés y Choloma, departamento de Cortés, que a continuación se detallan; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

**Municipio de La Lima:**

**Fecha de Inicio de las Vistas Públicas Administrativas:** Sábado 15 de octubre del 2011

**Horarios de Atención:** De lunes a domingo de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.

**Sede: Oficina de Vista Pública Administrativa, Proyecto Catastro de Cortés**

Ubicada en el Salón Consistorial, Municipalidad de La Lima

**Colonias y/o barrios que se estarán atendiendo en:**

1	Chiquita Usula
2	23 de Septiembre
3	4 de Julio
4	Álvarez Martínez
5	Bella Vista
6	Bo. Centro Norte
7	Bo. Centro Sur
8	Bo. El Alpha
9	Bo. El Caimán
10	Bo. El Cementerio
11	Bo. El Italiano
12	Bo. Guadalupe
13	Bo. Las Flores
14	Bo. Mixto
15	Chulavista
16	Col. Nuevo Renacer
17	Colombia
18	Filadelfia
19	Flores de Oriente
20	Fraternidad
21	Guaymuras
22	La Fraternidad 2
23	La Paz
24	Los Angeles
25	Los Maestros
26	Los Pinos
27	Luis Thiebaud
28	Martínez Rivera
29	Modesto Rodas Alvarado
30	Municipal

31	Nuevo San Juan
32	Nuevo San Juan II
33	Nuevo San Juan III
34	Rafael Cerrato
35	Reformada
36	Res. Oro Verde II Etapa
37	Res. Oro Verde
38	Res. Río Tinto
39	Res. Riveralta
40	Res. Zona Americana
41	Roma
42	San Cristóbal
43	Santa Isabel
44	Sector Hospital
45	SITRATERCO
46	Sula
47	Suyapa
48	Tela

**Municipio de Puerto Cortés:**

**Fecha de Inicio de las Vistas Públicas Administrativas:** Sábado 15 de octubre del 2011

**Horarios de Atención:** De lunes a domingo de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.

**Sede: Oficina del Proyecto Catastro de Cortés**

Ubicada en barrio Copén, 8 calle, 2 y 3 avenida, edificio Mayte, Puerto Cortés.

Tel. 2665-3620.

**Colonias y/o barrios que se estarán atendiendo en:**

1	Cas. El Remolino
2	Ana Lucía
3	Bo. Medina
4	Cas. Brisas del Mar
5	Cas. Calán
6	Cas. Col. 18 de Noviembre
7	Cas. Col. Episcopal
8	Cas. Col. Lomas de Medina
9	Cas. El Chile
10	Cas. El Seis
11	Cas. La Campana
12	Cas. La Tequera
13	Cas. La Unión
14	Cas. Las Lomitas
15	Cas. Los Cerritos o Calán
16	Cas. Planes de Medina
17	Cas. San Roque
18	Cas. Sapadril Abajo
19	Cas. Ticamaya
20	Colinas del Norte
21	El Naranjal
22	Emsland
23	Jazmines I Etapa
24	Jazmines II Etapa
25	Las Brisas
26	Las Flores
27	Los Leones del Bosque
28	Lot La Magdalena
29	Res. Vista Mar
30	San Juan Sapadril
31	Torres

**Municipio de Choloma:**

**Fecha de Inicio de las Vistas Públicas Administrativas:** Sábado 15 de octubre del 2011

**Horarios de Atención:** De lunes a domingo de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.

**Sede:** Oficina del Proyecto Catastro de Cortés  
Centro Cívico ENMA ROMERO DE CALLEJAS

**Colonias y/o barrios que se estarán atendiendo en:**

1	11 de Abril
2	19 de Septiembre
3	Almendro
4	Altos de Santa Fe
5	Barnica
6	Bella Vista
7	Bo. El Centro
8	Bo. Canahuati
9	Bo. El Porvenir
10	Bo. El Triunfo
11	Bo. La Alianza
12	Bo. La Playa No.1
13	Bo. La Playa No.2
14	Bo. Las Flores
15	Bo. Tierra de Bendiciones
16	Brisas del Norte
17	Buenos Aires
18	Cas. Asentamiento Vista Nueva
19	Cas. Bo. Nueva Esperanza
20	Cas. Bo. San Antonio
21	Cas. Bo. Suyapa
22	Cas. Col. Compasión
23	Cas. Col. La Fortuna
24	Cas. Col. Los Invisibles
25	Cas. Col. Sinai
26	Cas. Col. Twana
27	Cas. La Bueso
28	Cas. La Gálvez
29	Cas. Montañuela
30	Cedén
31	Ciudad Jardín Oeste
32	Ciudad Jardín Sur
33	Col. La Victoria
34	Col. Monterrey
35	Colonia Care
36	Edilberto Zolano
37	El Jardín
38	García
39	Godoy III Etapa
40	Godoy IV Etapa
41	Inés Carranza
42	INFOP
43	Jardines del Campo II Etapa
44	La Confianza
45	La Esperanza
46	La Unidad

47	Misissippi
48	Monte Verde
49	Nueva Florida, I Etapa
50	Nueva Florida, II Etapa
51	Nueva Florida, IV Etapa
52	Pagán
53	Parque El Jazmín
54	Parque El Rosal
55	Parque La Orquídea
56	Parque Los Almendros
57	Parque Los Lirios
58	Prados Sur
59	Res. Loma Linda Norte
60	Res. Lomas de Choloma
61	Res. Lomas de las Cascadas
62	Res. Los Castaños
63	San Jorge
64	Santa Fe Central
65	Santa Fe Sur
66	Villas Santa Clara

**Artículo 64 de la Ley de Propiedad**

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de las Vista Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación en avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

**Art. 67 de la ley de Propiedad**

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre del año 2011

**ING MSc. FAUSTO RAMÍREZ**  
Director General de Catastro y Geografía  
Instituto de la Propiedad

15 O. 2011

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA**; la Resolución No.335-11 de fecha 23 de agosto del 2011, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.335-11. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto 2011. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 11247-11 del Registro de la Marca de Fábrica denominada **MOM** registrada bajo No.72984 presentada el 25 de marzo del 2011 por el Abogado **SAÚL BERRIOS GALINDO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ABBOTT LABORATORIES**, del domicilio de 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América. **RESULTA:** Que el solicitante manifiesta lo siguiente: a) Que en aplicación del artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la Marca de Fábrica denominada **MOM** que protege productos comprendidos en la clase internacional 05, inscrita con No.72984 a nombre de la Sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, del domicilio de Vevey, Canton de Vaud, Suiza, por el no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que esta Oficina en atención a la solicitud presentada, puso en conocimiento mediante Cédulas de Citación de fechas 27 de abril de 2011 y 28 de junio del 2011, al Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, sobre la Acción de Cancelación por no uso contra el registro de la Marca de Fábrica denominada **"MOM"** No. 72984; citaciones a las que no compareció el interesado. **RESULTA:** Que habiéndose realizado para tal efecto las investigaciones pertinentes en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina se encuentra registrada y vigente desde el 18 de noviembre de 1998; la Marca de Fábrica **"MOM"**, bajo el registro No.72984 tomo 77, folio 409 a favor de la Sociedad Mercantil **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.** **CONSIDERANDO:** Que el titular de la Marca de Fábrica **"MOM"**, no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, por consiguiente no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación y no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca o nombre comercial si ésta no se

hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación del Registro de la Marca de Fábrica **"MOM"**, registrada bajo No.72984 presentada el 25 de marzo del 2011 por el Abogado **SAÚL BERRIOS GALINDO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ABBOTT LABORATORIES**, contra el registro de la Marca de Fábrica **"MOM"** registrado en fecha 18 de noviembre de 1998; bajo No.72984 del tomo 77, folio 409 a favor de la Sociedad Mercantil **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**; en virtud que el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, por consiguiente no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación y no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto del 2011.

**ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

15 O. 2011.

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente. **CERTIFICA.** Que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 284-2011 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,** Tegucigalpa, M. D.C. 27 de julio de 2011. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación No. 9303-2010 presentada el 26 de marzo de 2010 por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ,** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **NOVARTIS AG.,** del domicilio de Suiza, quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS** con las mismas facultades a él conferidas, contra el Registro No. 61230 de la marca de fábrica "GASEX" Clase Internacional (05). **RESULTA:** Que el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **NOVARTIS AG.,** quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS** con las mismas facultades a él conferidas, manifiesta lo siguiente: Cita el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. Solicita se cancele el registro de la marca "GASEX" en la clase internacional 05 bajo Registro No. 61230 a nombre de la sociedad **SUPER FARMACIA SIMAN, S. A.,** por no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial durante los últimos tres años precedentes a esta fecha ya que tampoco se ha pagado la tasa anual de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que en fecha 18 de mayo de 2010 el Abogado **SAÚL BERRÍOS** en su condición antes indicada presentó manifestación haciendo una corrección al nombre de la Sociedad **SUPER FARMACIA SIMAN, S. A.,** propietaria de la marca **GASEX** siendo lo correcto **LABORATORIOS FARSIMAN, S. A. RESULTA:** Que esta oficina de Registro en atención a la solicitud presentada, se puso en conocimiento mediante Cédula de Citación de fecha 29 de julio de 2010, al representante legal de la Sociedad **LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.,** sobre la acción de cancelación por no uso contra el registro de la marca de fábrica denominada "GASEX" en la clase internacional 05, bajo Registro No. 61230 a una audiencia señalada para el día 10 de agosto de 2010, presentando el Abogado **ZAGLUL BENDECK** representante de la Sociedad. **LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.,** solicitud de prórroga para el día 13 de agosto de 2010 quien se personó en dicha fecha, sin embargo en fecha 20 de octubre de 2010 se requirió al Abogado **ZAGLUL BENDECK** a efecto que acreditara la escritura de constitución y el poder de actuaciones a su favor de la Sociedad **LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.,** acreditando lo requerido en fecha 11 de noviembre de 2010 **RESULTA:** Que en fecha 22 de noviembre de 2010 el Abogado **ZAGLUL BENDECK.** Apoderado Legal de la Sociedad **LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.,** contestó la acción de cancelación manifestando lo siguiente: Que su representada es una empresa constituida, reconocida en Honduras, siendo una de las empresas serias, la cual ha estado por más de 40 años en el mercado nacional con registro número 61230, tomo LIV, folio 233 de fecha 28 de marzo del año 1995, con el interés de poner a disposición del consumidor, dicho producto, en ningún momento su cliente no ha tenido interés sobre dicha marca, al contrario su representada en estos años ha estado haciendo las pruebas necesarias en el laboratorio para que dicho producto reúna las características. En vista de lo anterior expuesto solicita la apertura a pruebas sobre el caso para demostrar el derecho de su representada. **RESULTA:** Que siguiendo los preceptos legales esta Oficina de Registro en fecha 07 de diciembre de 2010 se procedió a hacer la apertura a

pruebas a efecto que las partes presentaren las pruebas pertinentes, sin embargo, en fecha 23 de mayo de 2011 se declaró cerrado dicho plazo en virtud que ninguna de las partes presentó las pruebas correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "GASEX" en la clase internacional 05, bajo registro No. 61230, del tomo 54, folio 233 a favor de la Sociedad **LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.,** desde 28 de marzo de 1995 y se constató que dicha marca se encuentra vigente en el pago de anualidades hasta el año 2015 sin embargo, no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso, asimismo el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. **POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR,** la solicitud de Cancelación por no uso No. 9303-2010 presentada el 26 de marzo de 2010 por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ,** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **NOVARTIS AG.,** quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS** con las mismas facultades a él conferidas, contra el Registro No. 61230 de la marca de fábrica "GASEX" clase internacional (05) en virtud que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "GASEX" en la clase internacional 05, bajo Registro No. 61230, del tomo 54, folio 233 a favor de la Sociedad **LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.,** desde 28 de marzo de 1995 y se constató que dicha marca se encuentra vigente en el pago de anualidades hasta el año 2015 sin embargo, no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso, asimismo el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mandese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "GASEX" en la clase internacional 05, bajo Registro No. 61230, del tomo 54, folio 233 a favor de la Sociedad **LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.,** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes de la notificación ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación dentro de los tres días siguientes de la notificación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley. **NOTIFÍQUESE.** Firma y Sello **ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS,** Registradora de Propiedad Industrial. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de julio del año dos mil once.

**ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
15 O. 2011